



**Resolución del Consejo Universitario  
N° 053-2019-CU-UNAP  
Iquitos, 21 de marzo de 2019**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 20 de marzo de 2019, continuación de la sesión ordinaria del 14 de febrero de 2019, que resolvió el recurso de reconsideración, interpuesto por don Uben Percy Vela Mello, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), a través de la Comisión de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de los Docentes Ordinarios de la UNAP, en el año 2018, convocó al proceso de promoción docentes; proceso en la que participó don Uben Percy Vela Mello, quien presentó su expediente curricular para su evaluación por parte de la Comisión de Evaluación;

Que, sin embargo con escrito de fecha 15 de enero de 2019, don Uben Percy Vela Mello, solicita reconsideración de evaluación ante el Consejo de Facultad de FACEN de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en razón de haber tomado conocimiento que la comisión encargada del Proceso de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de Docentes de la UNAP, nombrada mediante Resolución Rectoral N° 0216-2018-UNAP del 14 de febrero de 2018, no le ha ratificado como docente principal a dedicación exclusiva, en el mismo que argumenta los siguientes hechos: **(i)** Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, mediante solicitud debidamente recepcionada el 28 de noviembre de 2018, se presentó al proceso de evaluación para ratificación docente, y mediante la cual solicitó que se sirva considerar como postulante en la categoría de Principal, dedicación exclusiva, para ser ratificado como tal; **(ii)** Que, habiéndose enterado que la comisión de Evaluación, luego de supuestamente haber evaluado, había tomado la decisión de no ratificarme como docente principal a dedicación exclusiva, con fecha 26 de diciembre de 2018, mediante escrito con registro N° 1138, con estricta sujeción a lo prescrito en el artículo 196° de los Estatutos de la UNAP, presentó su recurso de reconsideración, ante el Consejo de Facultad de la FACEN; **(iii)** Sin embargo el decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - FACEN de la UNAP, mediante Carta Notarial fechada el 03 de enero de 2019, y recién entregada el 10 de enero de 2019, le hace la devolución de su escrito de reconsideración y sus anexos indicando que; "(...) por lo que esta decanatura le sugiere que lo solicitado sea elevado a la indicada Comisión, en ese sentido adjunto en calidad de devolución los documentos presentados a esta Decanatura"; con lo que se ha transgredido su derecho al debido proceso; **(iv)** Hace referencia además que se ha transgredido lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, como el artículo 133° y 134°; **(v)** Asimismo, argumenta que, habiendo postulado para su ratificación como docente principal a dedicación exclusiva, con fecha 26 de diciembre de 2018, presentó un escrito C-12-UPVM-2018, recepcionado con Registro N° 1135; sin embargo después de 15 días se le hizo la devolución de sus documentos mediante Carta Notarial fechada el 03 de enero de 2019, suscrita por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios - FACEN, pero que recién le entregaron el 10 de enero de 2019; **(vi)** Manifiesta además que, los procesos como el de RATIFICACIÓN tienen plazos perentorios dentro de un cronograma previamente elaborados por lo que evidentemente, la irregular tramitación de mis documentos, me ha causado grave perjuicio, por lo que deberá deslindarse las responsabilidades del caso para su debida y adecuada sanción; sin embargo el fondo del tema estriba en el hecho de que esta irregular tramitación de mis documentos (los cuales con un elemental criterio debieron ser derivados, sin mayor trámite al Consejo de Facultad), no han ingresado desde el 26 de diciembre del 2018, fecha en que fueron presentados, lo que me obliga a volver a remitirlos, haciendo la salvedad de que su demora y dilación en entregarlos es por responsabilidad exclusiva del Decano de la FACEN, lo que advierto oportunamente para los fines del caso; **(vii)** Pues en ejercicio del derecho de defensa consagrado en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y que habiéndose enterado que no ha sido RATIFICADO como profesor principal a dedicación exclusiva, solicita al Consejo de Facultad de la FACEN, la revisión de su caso y con la facultades que le confiere y le otorga el artículo 196° de los Estatutos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, efectúe un reexamen de mi puntaje de evaluación en base a la documentación que acompaño, con lo que podrá establecerse con absoluta claridad que calificó para ser ratificado, como docente principal a dedicación exclusiva;





### Resolución del Consejo Universitario N° 053-2019-CU-UNAP

Que, con Oficio N° 0073-UNAP-DFACEN/19, presentado con fecha 17 de enero de 2019, por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN), se dirige al Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), remitiéndole el escrito presentado por don Uben Percy Vela Mello, quien solicita al Consejo de Facultad reconsideración de evaluación del proceso de ratificación, promoción o separación de docentes de la UNAP, en razón que la facultad a su cargo no cuenta con Consejo de facultad y que la Comisión del Proceso de Evaluación ya habría fenecido sus funciones;

Que, del cargo de notificación del Oficio N° 0010-UNAP-DFACEN/19, se advierte que esta fue puesta en conocimiento del administrado el día 10 de enero de 2019, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de quince días hábiles previsto para tal efecto en el artículo 216°, numeral 216.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el acto administrativo materia de impugnación no vulnera los derechos del recurrente por cuanto de la documentación que obra en el expediente administrativo se establece que el referido docente – postulante al Proceso de Evaluación para la Ratificación, Promoción o Separación de los Docentes Ordinarios de la UNAP en el año 2018, fue declarado no apto, por no cumplir con uno de los requisitos que contempla el artículo 83° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, específicamente el numeral 83.1) establece: “para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de doctor...”; es decir además del título profesional, debe poseer el grado académico de Doctor; además de haber obtenido 36.1 puntos, por lo cual no ha llegado a cumplir con el puntaje mínimo de 65 puntos, para ser ratificado como profesor principal, de conformidad con lo establecido el artículo 30° del Reglamento de Evaluación para la ratificación, promoción o separación de docentes ordinarios de la UNAP;

Que, dentro de ese contexto el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), acordó por mayoría: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Uben Percy Vela Mello, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración** interpuesto por don **Uben Percy Vela Mello**, docente principal a dedicación exclusiva, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (FACEN) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el resultado final del Proceso de Evaluación para la Ratificación. Promoción o Separación de los Docentes Ordinarios de la UNAP en el año 2018, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución a don **Uben Percy Vela Mello**, para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL